Cámara de Diputados SAN JUAN LEY № 2317-B

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I CAPÍTULO I Del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 1°.- Del Sistema. El Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de principios, reglas y procedimientos, organizados y relacionados entre sí, del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiamiento, protección y divulgación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como los distintos actores que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, y que interactúan entre sí, con el fin último de fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.

<u>ARTÍCULO 2°.-</u> Objetivos y Prioridades. Son objetivos y prioridades de la Política Científica, Tecnológica y de Innovación Provincial:

- a) Contribuir a la consolidación de un Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) integrado en la estructura nacional, que posibilite la transferencia de los resultados a los diversos ámbitos de la sociedad, con la finalidad de su desarrollo integral con mayor equidad, atendiendo a los requerimientos del desarrollo autónomo, en lo social, cultural y económico.
- b) Impulsar y promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, teniendo en cuenta la realidad geográfica de la Provincia y de los municipios que la integran, en un marco de inclusión, sustentabilidad ambiental y equidad.
- c) Propiciar la innovación como un proceso interactivo, haciendo hincapié en la importancia de las interacciones de los distintos actores e instituciones que participan en el complejo proceso colectivo.
- d) Estimular el desarrollo y usos de tecnología de avanzada y con alto valor agregado, relacionándola con la transformación y progreso socio-económico de la Provincia, como medio idóneo para lograr mejores condiciones de vida, resolviendo problemas complejos, que coadyuven a superar limitaciones que afecten a la sociedad.
- e) Propender al desarrollo provincial, promoviendo los procesos de agregado de valor en origen, la generación de trabajo local y de actividades sustentables, impulsando a sectores estratégicos de la economía provincial, y contribuyendo al bienestar social y a la calidad de vida de los habitantes de la Provincia.
- f) Impulsar la creación y el desarrollo de empresas de base tecnológica que resguarden el ambiente y que resulten aptas para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, tendiendo a preservar los recursos no renovables, y atendiendo a las realidades locales.
- g) Establecer e incentivar los regímenes provinciales de promoción de la economía del conocimiento basado en quienes participan de forma activa en el sistema provincial de innovación, atendiendo especialmente los instrumentos que orienten los sistemas de compras públicas y las inversiones privadas como herramientas para la innovación.



SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

- h) Aumentar la eficiencia de las organizaciones públicas y fomentar la de las privadas, con el fin de mejorar la producción y la transformación de las materias primas y de todas las actividades ligadas al mejoramiento individual y colectivo de los habitantes de la Provincia.
- i) Fomentar el trabajo interdisciplinario y la articulación interinstitucional, poniendo la investigación al servicio del desarrollo de todos los sectores de la economía local, en particular los recursos naturales, contribuyendo al mejoramiento de los servicios públicos.
- j) Estimular y garantizar la investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación continua de investigadores y tecnólogos, así como de gestores de la innovación.
- k) Propiciar la transferencia de tecnología, la creación de centros de formación científicos y tecnológicos de excelencia, plataformas de innovación, polos de competitividad, parques tecnológicos e incubadoras y aceleradoras de empresas, entre otros instrumentos orientados al uso intensivo del conocimiento.
- Propiciar el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y su articulación con todas las instituciones de investigación y desarrollo provincial, nacional e internacional.
- m) Propender a la divulgación y visibilización de la actividad científica y de sus resultados en todos los estratos de la sociedad, sin discriminación de ninguna clase.
- n) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos técnicos científicos, propiciando su difusión y transferencia.
- o) Orientar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral de la Provincia y de los municipios que la componen, priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo.

En todos los casos los actores del sistema deberán proveer a la protección del ambiente, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental y científica tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- Principios y Garantías. Se establecen los siguientes principios y garantías, que regirán en cualquier actividad de investigación en ciencia, tecnología e innovación:

- a) El respeto por la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales, incluyendo la equidad de género.
- b) El respeto de la privacidad e intimidad de los sujetos de investigación, la participación libre y voluntaria de las personas en ensayos de investigación y la confidencialidad de los datos obtenidos.
- c) La obligatoriedad de utilizar procesos de consentimiento informado en forma previa al reclutamiento de sujetos de investigación.
- d) El cuidado y protección del ambiente y la biodiversidad de todas las especies.
- e) El cuidado y protección del bienestar de las generaciones futuras.
- f) La no discriminación de personas en razón de su condición física, salud, historial y datos genéticos.

La enumeración precedente no excluye otros principios y garantías surgidos de otras normas, que resulten de aplicación, directa o indirectamente, a la actividad de linvestigación en ciencia, tecnología e innovación.

CAPÍTULO II

De la Estructura del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 4°.- Del Sistema. El Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (SPCTI) estará constituido por aquellas entidades que realicen

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

en la Provincia actividades sustantivas vinculadas al desarrollo innovador, de vinculación científico-tecnológica con el medio productivo y social, de creación de conocimiento científico-tecnológico, de financiamiento emprendedor e innovador, de formación del capital humano, y de formulación e implementación de políticas activas en este campo, incluyendo a todos los órganos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación del Gobierno Provincial, a las Instituciones de Educación Superior en particular las universidades, al conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial y municipal actuantes en la Provincia de San Juan y a las entidades del sector privado que se desenvuelvan dentro del marco del Sistema.

ARTÍCULO 5°.- Modelo de Gestión. Criterios de Organización y Funcionamiento. Se tenderá hacia un modelo de ciencia abierta, garantizando la accesibilidad de las investigaciones científicas a todos los ciudadanos, la implementación de sistemas de gobernanza en la toma de decisiones y las consultas democráticas en temas estratégicos.

En la organización y funcionamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

a) El funcionamiento en forma de red, posibilitando y facilitando las interacciones y la coordinación armoniosa y flexible del Consejo Consultivo Asesor, en primer término, y de todos quienes conforman el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de San Juan, en general.

b) Procurar la construcción de consensos y la cooperación entre todos los actores que integren el Sistema, respetando la pluralidad de perspectivas y

metodologías de quienes lo integran.

c) Procurar la participación real y activa de todos los sectores y de la población sanjuanina en general, teniendo presente y evaluando los requerimientos e inquietudes de la sociedad, a cuyo fin se deberá buscar la accesibilidad a la información en todas las etapas de la investigación científica.

d) Establecer los espacios propios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, procurando una fluida interacción y armonización

entre todas.

ARTÍCULO 6°.- Órganos e Instrumentos del Sistema. Son órganos del sistema, la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación o el organismo con competencia técnica específica que en el futuro la reemplace; el Consejo Consultivo Asesor y la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia

Son instrumentos de la política de ciencia, tecnología e innovación el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, los programas, así como el Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 7°.- De la planificación estratégica en ciencia, tecnología e innovación. El Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación será el instrumento central de la política de ciencia y tecnología y tendrá como bases:

a) El establecimiento de líneas estratégicas.

b) La fijación de prioridades.

c) El diseño y desarrollo de programas provinciales, regionales, sectoriales, locales y especiales, de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 8°.- Creación de Programas. En el marco del Plan al que se hace referencia en el artículo 7º, créanse los siguientes programas, sin perjuicio de los que pudieran crearse en el futuro en virtud de las modificaciones estructurales del sistema científico:

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

- a) De desarrollo científico-tecnológico aplicado, denominado en adelante "San Juan Ciencia", en el que se financiarán proyectos con probada aplicación sobre problemáticas, necesidades u oportunidades pertinentes para la Provincia de San Juan. Se podrá con este programa complementar la financiación nacional de proyectos científico-tecnológicos, para afianzar este tipo de proyectos en el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo la formación de recursos humanos de alto nivel tanto en las disciplinas y saberes requeridos como en la gestión de ciencia tecnología e innovación.
- b) De desarrollo innovador y emprendedor, denominado en adelante "San Juan Innova", en el cual se financiarán proyectos que presenten innovaciones de producto, de procesos, de métodos o de cambio organizacional, con un grado de novedad a escala local, provincial, nacional, e inclusive internacional, incluyendo no sólo proyectos productivos y comerciales sino también de naturaleza social que contribuyan al agregado de valor y su distribución en el territorio, considerando la articulación armoniosa entre los basados en recursos naturales y la economía del conocimiento. En particular, se incluyen proyectos que permitan transformaciones digitales, sobre todo colectivas, y el desarrollo de interrelaciones entre los actores del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este programa articulará especialmente con las iniciativas de compras públicas y las inversiones privadas destinadas a la innovación.
- c) De formación, denominado en adelante "San Juan Forma para la Innovación" en el cual se financiarán proyectos para la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de personas en el campo científico, tecnológico y de innovación, tanto en saberes especializados como en la gestión de las políticas del sector. El programa incluye el financiamiento de subsidios, créditos y becas de todo tipo para todo tipo de actividades, incluyendo asistencias a congresos, pasantías, cursos, y otras. Las metas y evaluaciones se definen de acuerdo a lo previsto en el Título II de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Los programas estarán destinados a otorgar aportes no reembolsables o préstamos destinados a dar garantías o a financiar proyectos de promoción de polos de competitividad, plataformas de innovación, parques tecnológicos, aceleradoras e incubadoras de empresas; a dar garantías o a financiar proyectos de cluster de empresas innovadoras y otras formas asociativas; a financiar proyectos para la difusión de tecnologías estratégicas para la Provincia; a financiar el desarrollo de interacciones que fortalezcan el desarrollo del ecosistema innovador de la Provincia; a dar garantías o a financiar proyectos innovadores, tanto destinados al ámbito productivo como al social de la Provincia; a complementar fondos nacionales o a financiar proyectos de desarrollo científico-tecnológico aplicado, pertinentes para la realidad de San Juan, y ejecutados por centros de investigación o unidades académicas localizadas en la Provincia de San Juan; a dar garantías o a financiar proyectos de desarrollo de tecnologías identificadas como estratégicas para el Sistema Provincial; a dar garantías o a financiar proyectos de validación de tecnologías ya desarrolladas y de probado impacto estratégico en el Sistema Provincial; a financiar proyectos y actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento orientados a la formación de personas de alto nivel; y a financiar compra de equipamiento o cualquier otro destino que se enmarque dentro de la finalidad de los programas y marco de las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación o el organismo con competencia técnica específica que en el futuro la reemplace.



SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

ARTÍCULO 11.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Son atribuciones de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las mencionadas en la Ley Nº 1101-A de Ministerios, las siguientes:

- a) Promover estrategias de divulgación para la generación de vocaciones científicas y como herramienta educativa, arbitrando las medidas necesarias para asegurar el acceso de todas las personas a los beneficios de la ciencia y la técnica en condiciones de igualdad.
- b) Jerarquizar la investigación científica, tecnológica e innovativa y garantizar el cumplimiento de los objetivos, principios y garantías de la presente Ley, así como de los objetivos y principios propuestos para el sistema científico tecnológico nacional.
- c) Gestionar un área de estadísticas provinciales en ciencia, tecnología e innovación.
- d) Organizar y mantener un registro provincial de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas provinciales, instrumentando un registro de las publicaciones realizadas por investigadores sanjuaninos.
- e) Organizar un banco provincial de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas.
- f) Favorecer la formación, desarrollo y consolidación de investigadores, tecnólogos, becarios y personal de apoyo de la Provincia, resguardando las especificidades propias de las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología.
- g) Propiciar los vínculos entre los sectores público y privado, promoviendo la participación del sector privado en la inversión en ciencia, tecnología e innovación.
- h) Proponer políticas de incentivo para las empresas de sector privado que favorezca la economía del conocimiento y en particular la innovación tecnológica, tales como reducciones y exenciones impositivas, beneficios económicos, préstamos, subsidios, beneficios específicos para la importación de materiales y equipamientos científico tecnológico, entre otros, en los ámbitos que en cada caso corresponda.
- i) Coordinar la actuación de los órganos y la utilización de los instrumentos que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia, a los fines de evitar la superposición de políticas y acciones en la materia.
- j) Elaborar el proyecto del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de las propuestas del Consejo Consultivo Asesor, el que establecerá las prioridades y las respectivas políticas provinciales, con sus respectivos fundamentos.
- k) Implementar el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Evaluar anualmente la ejecución del mismo, su grado de cumplimiento y remitir el informe al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Del Consejo Consultivo Asesor. Créase el Consejo Consultivo Asesor Ad-hoc, el que será convocado y presidido por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia e integrado mínimamente por representantes de las siguientes instituciones:

- Un (1) Representante por categoría de municipios de la Provincia de San Juan.
- Un (1) Representante de la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia CTI-SJ).
- Un (1) Representante por las empresas públicas o sociedades con participación mayoritaria por parte del Estado Provincial.
- Un (1) Representante por las empresas y organismos descentralizados de servicios públicos.
- Un (1) Representante del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (COPESJ).



SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

 Un (1) Representante por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.

Asimismo, la autoridad de aplicación debe invitar a participar en el referido Consejo a representantes de los diferentes actores del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando la participación de las universidades públicas y privadas, de los organismos científicos y tecnológicos, del sector profesional, financiero público y privado, empresarial y de los trabajadores organizados, pudiendo proponer la participación de otros sectores que oportunamente se erijan como actores claves para el Sistema.

Los integrantes del Consejo Consultivo Asesor deberán procurar la construcción de consensos y la cooperación entre todos sus actores, respetando tanto la pluralidad de perspectivas como las metodologías de sus integrantes

ARTÍCULO 13.- Funciones del Consejo Consultivo Asesor. Son funciones del Consejo Consultivo Asesor:

- a) Proponer políticas de ciencia, tecnología e innovación contemplando la diversidad de perspectivas de los distintos sectores con el objeto de integrarlas al Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Participar a requerimiento de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación en temas específicos que ameriten su opinión.
- c) Realizar un seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y su grado de cumplimiento, señalando los desvíos a fin de coadyuvar a su concreción y comunicarlo a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Plantear las problemáticas o necesidades sectoriales o regionales.
- e) Fijar su reglamento de actuación interna.

ARTÍCULO 14.- Actuación Ad-honorem. La participación en el Consejo Consultivo Asesor instituido por la presente ley tendrá carácter honorario.

CAPÍTULO III

Del financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 15.- Financiamiento del Sistema. Concurren al financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Los fondos que provea el Gobierno Nacional en el marco de las leyes Nacionales pertinentes a la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo asigne a la función de Ciencia y Tecnología en la respectiva ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales.
- c) Los aportes a la ciencia y técnica resultantes de otras leyes nacionales y provinciales.
- d) Los aportes de las empresas privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas por sí mismas o en concordancia con el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Aportes públicos o privados de fuente interna o externa.
- f) Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- g) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores destinados al cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Progresividad. Garantía. A fin de fortalecer el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, al momento de elaborarse el presupuesto provincial, la inversión en la función ciencia y técnica se incrementará en forma progresiva y



SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

sostenida, no pudiendo resultar la asignación de recursos para la función ciencia y técnica del presupuesto inferior a la del presupuesto del año anterior, de forma tal que en el año 2032 llegue a un piso del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del PBG.

CAPÍTULO IV De la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 17.- De la Agencia. Se crea la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia CTI-SJ), como ente autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Agencia CTI-SJ, tendrá como objeto principal organizar y administrar instrumentos destinados a la promoción, el fomento y el financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación, en el marco del Plan Estratégico Provincial y respetando las políticas públicas dispuestas por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 18.- Gobierno y Administración de la Agencia. El gobierno y administración de la Agencia Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación San Juan (Agencia CTI-SJ) estará a cargo de un Directorio; integrado por un (1) Presidente, y cinco (5) Vocales; los vocales que se desempeñarán con carácter "ad honorem". Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo más. El primer Directorio durará en su cargo desde su designación hasta el 9 de diciembre del 2023. El presidente tendrá una remuneración equivalente al rango de Subsecretario del Poder Ejecutivo. La integración del Directorio tenderá a una adecuada representación de los diferentes sectores involucrados en la presente ley, respetando la perspectiva de género.

ARTÍCULO 19.- Designación y Remoción. El Presidente y los Vocales de la referida Agencia serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 20.- Objetivos y Funciones. La Agencia CTI-SJ tendrá los siguientes objetivos y funciones:

 a) Diseñar e implementar programas e instrumentos promocionales en armonía con el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Identificar y proponer a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, instrumentos de promoción de la innovación, de vinculación científico tecnológica, de desarrollo científico tecnológico, de formación de capital humano y de financiamiento emprendedor e innovador.

 c) Fomentar la investigación científica, tecnológica y la innovación productiva en todo el territorio provincial, proponiendo instrumentos para el financiamiento de proyectos.

d) Orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios para la realidad local.

e) Proponer la creación de incentivos fiscales y presupuestarios de los procesos de innovación científico tecnológico.

- f) Favorecer la formación y capacitación de las personas tanto para la empleabilidad como para el desarrollo de iniciativas emprendedoras, en el área de I+D.
- g) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas y con organismos nacionales e internacionales, con el objeto de celebrar acuerdos que permitan el desarrollo de tareas conjuntas.
- h) Promover y articular el desarrollo de polos de competitividad, incubadoras y aceleradoras de empresas, aglomerados productivos y distritos tecnológicos, vinculados con las cadenas de valor en cada zona del territorio provincial, así



SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

como a la economía del conocimiento, la ciencia y la innovación potenciando el talento y la competitividad de la Provincia.

) Potenciar el uso intensivo del conocimiento en las tramas productivas y la creación y el desarrollo de empresas de base tecnológica.

Articular y consolidar una red de organizaciones, instituciones y empresas ligadas al desarrollo de la ciencia, tecnología en innovación con impacto en todo el territorio provincial.

k) Articular con la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) y las agencias provinciales, incentivando la creación de redes y objetivos conjuntos.

I) Articular con fondos y programas surgidos de la Ley Nacional Nº 27370 del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y otras similares.

- m) Ejecutar las políticas públicas dispuestas por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la provincia de San Juan, en el marco del Plan Estratégico Provincial, en materia de innovación, vinculación tecnológica con el sector productivo provincial, desarrollo científico-tecnológico, impulso del ecosistema innovador y transformación digital de los procesos productivos y de la sociedad.
- n) Administrar los recursos que le fueran asignados y aquellos específicos para financiar los Programas creados por la presente ley y promover y administrar los instrumentos promocionales de financiamiento y difundirlos entre los posibles beneficiarios.
- o) Determinar los principios, criterios, mecanismos, pautas y procedimientos que rigen la implementación de los instrumentos promocionales que administra, y adoptar las acciones que resulten necesarias para ello.
- p) Asesorar y asistir técnicamente a los posibles beneficiarios de los proyectos en el marco de las líneas de financiamiento, y brindar apoyo y asesoría especializada para evaluar una idea de negocio y lograr que se convierta en una empresa formal.
- q) Estimular y promover, a través de sus instrumentos promocionales, la articulación y coordinación de las acciones de actores públicos y privados, potenciando las sinergias entre ellos y aprovechando al máximo los recursos disponibles.
- r) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales y provinciales orientados al desarrollo de la innovación, de vinculación científico tecnológica, y de desarrollo científico tecnológico.
- s) Diseñar y desarrollar los concursos de proyectos en el marco de los programas creados por la presente ley.
- t) Actuar como garante o como agente de pago de los proyectos aprobados y adjudicados.
- u) Llevar el registro de contratos y mantener un sistema de información acerca de la situación de los proyectos y del propio Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- v) Misión de promover, fomentar, financiar y desarrollar la política estratégica de ciencia, tecnología e innovación de la provincia de San Juan, ejecutando las políticas públicas dispuestas por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia en el marco del Plan Estratégico.

ARTÍCULO 21.- Patrimonio de la Agencia. El patrimonio de recursos y activos de la Agencia CTI-SJ estará constituido por:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la correspondiente ley de Presupuesto y otras leyes sancionadas por la Legislatura de la Provincia.
- b) Los ingresos provenientes de donaciones o legados.
- c) Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Agencia.



SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

d) Los recursos provenientes de la realización de trabajos o prestación de servicios para terceros y tasas percibidas por ello.

e) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y

objetivos fijados.

f) Recursos provenientes del propio giro de sus operaciones.

CAPÍTULO V

Del Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 22.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Fiduciario Provincial de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo objeto es el financiamiento de los programas.

ARTÍCULO 23.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación a suscribir el contrato de fideicomiso al que refiere el artículo 24, estableciéndose a la Agencia CIT-SJ como Unidad Ejecutora del fondo fiduciario

ARTÍCULO 24.- El Fondo Fiduciario de Promoción de Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que la Secretaria de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, determine, previstos en la Ley de Regalías Mineras 716-M, y sus modificatorias, destinados a financiar actividades de innovación, ciencia y tecnología.
- b) Los fondos que la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, determine, y que provea el Gobierno Nacional en el marco de las leyes nacionales N° 23877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, N° 27614 de Financiamiento del Sistema de Ciencia; Tecnología e Innovación, N° 27570 del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento u otros fondos nacionales asignados a la ciencia, a la tecnología o a la innovación que se creen a tales fines.
- c) Los fondos provinciales asignados por ley con afectación específica.
- d) Los fondos que provengan de organismos internacionales destinados específicamente a Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Los fondos que resulten de los reintegros de los beneficios promocionales otorgados por aplicación la presente ley, de sus intereses y demás accesorios.

f) Las rentas y frutos de estos activos.

- g) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el fondo a través del mercado de capitales.
- h) Los fondos provenientes de donaciones o legados efectuados por empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la Agencia CTI-SJ con cargo al desarrollo de los Programas creados por la ley.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades de la Agencia CTI-SJ deberán remitir al final de cada ejercicio la Memoria y Balance al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TÍTULO II CAPÍTULO VI

De la Formación para la Sociedad del Conocimiento

ARTÍCULO 26.- El Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación incluirá un apartado especial con metas de formación, capacitación y actualización permanente sobre todos los aspectos de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus especialidades académicas y disciplinarias, como en tomo a las nuevas

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2317-B

necesidades ciudadanas, las competencias para el trabajo y las capacidades emprendedoras de la sociedad del conocimiento de forma integral.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y actividades de formación, actualización y capacitación de personas, priorizando el desarrollo de capacidades emprendedoras en el marco de las definiciones del apartado específico del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación del artículo precedente, orientándose particularmente a especificidades de futuro con salida laboral de los jóvenes que ingresan a la población económicamente activa.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá las metas anuales del Fondo San Juan Forma para la Innovación y para ello desarrollará las siguientes iniciativas:

- a) Mapa de Competencias para la Innovación: destinado a mantener actualizados requerimientos provinciales de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño adecuado en el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Formación Continua para la Innovación: con el propósito de sostener acciones de formación continua basadas en el mapa de competencias priorizando la cooperación con instituciones de educación superior en particular del denominado Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES) Nuevo Cuyo previsto en la Ley Nacional N° 24521.
- c) Acreditación de Competencias para la Innovación: con el fin de establecer los arreglos institucionales necesarios para que los procesos de evaluación de las competencias y su certificación observen y reconozcan de forma sistemática la proximidad entre la formación ofrecida y las definidas en el mapa de competencias.
- d) Carreras científicas y tecnológicas para la innovación: destinadas a promover con diversas herramientas la radicación de personas formadas en disciplinas y temas considerados estratégicos y en áreas de vacancia en el sistema provincial científico, tecnológico y de innovación.

TÍTULO III Disposiciones Finales

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Nicolas E. Alvo López Sepretario Legislativo

Camara de Diputados

SOGVILLOS SOGVILLOS

Dr. Roberto Gattoni Vicego ernador de San Juan

Presidente Nato de la Cámara de Diputados